

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE FEBRERO DE 1956

Nº 12.878

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 62 de 19 de Octubre de 1955, por la cual se crea un puesto, se asignan atribuciones y se señala sueldo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución Nº 29 de 8 de Octubre de 1955, por la cual se aprueba un reglamento.
Resolución Nº 30 de 24 de Octubre de 1955, por la cual se reconoce personería jurídica a una compañía de bomberos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 242 de 23 de Junio de 1954, por el cual se ordena la apertura de unas escuelas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 45 de 16 de Abril de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE UN PUESTO

LEY NUMERO 62 (DE 19 DE OCTUBRE DE 1955)

"por la cual se crea el puesto de Archivero Consultor de la Asamblea Nacional de Panamá, se le asignan atribuciones y se le señala sueldo".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Por la presente Ley créase el puesto de Archivero Consultor de la Asamblea Nacional de Panamá.

Artículo 2º Asígnasele como atribuciones al Archivero Consultor de la Asamblea Nacional las de supervigilar el funcionamiento de la Biblioteca y Archivos de la Cámara y resolver las consultas que acerca de documentos antiguos existentes le haga la Dirección de la Biblioteca y Archivos.

Artículo 3º Para desempeñar el cargo de Archivero Consultor de la Asamblea Nacional de Panamá, se requiere ser panameño de nacimiento, observar buena conducta y haber desempeñado el cargo de Bibliotecario de la Asamblea Nacional, por un término no menor de treinta (30) años continuados de servicios.

Artículo 4º Para los efectos de sueldo se considerará al Archivero Consultor como Archivero de 1ª Categoría con una asignación mensual de B. 150.00 al tenor de lo establecido en la Ley Nº 46 de 1952.

Artículo 5º Vótase la partida de B. 450.00 para cubrir el sueldo correspondiente al cargo de que trata esta Ley, para los meses de Octubre a Diciembre del presente año, imputable al artículo 6º del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional de la actual vigencia económica e inclúyase la partida correspondiente en el Presupuesto de Gastos de las vigencias venideras.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

TEMISTOCLES DIAZ Q

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Octubre 19 de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON CANTERA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UN NUEVO REGLAMENTO

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 29.—Panamá, 8 de Octubre de 1955.

El señor Luis J. A. Ducruet, Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Colón, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que imparta aprobación al nuevo Reglamento de esa Institución que fue preparada por la Junta de Oficiales. Este Reglamento reemplaza totalmente las anteriores disposiciones de ese Cuerpo que, venían rigiendo desde el 23 de Diciembre de 1918.

El señor Raúl Arango N., Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en función de Inspector General de los Cuerpos contra incendio de la República, emitió concepto favorable a este Reglamento y le impartió su aprobación por medio de la Resolución Nº 3 de 30 de Agosto de 1955. Y como quiera que estas disposiciones no son contrarias a la ley ni al orden público,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar el nuevo Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA: Ave. 8ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA
A UNA COMPAÑIA DE BOMBROS

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 30.—Panamá, 24 de Octubre de 1955.

El Licenciado Jorge E. Macia, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca personería jurídica a la Compañía de Bomberos de Santiago, que es una institución pública, cuyos fines altruistas son la protección a la vida humana y a las propiedades.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación de dicha Compañía, fechada el día 7 de Marzo de 1954;
- Copia del Reglamento de esa institución aprobado por sus miembros.
- Copia de la Resolución Nº 1 de 1º de Marzo de 1955, por medio de la cual, el Comandante Raúl Arango N., Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República aprobó dicho reglamento.

El Comandante señor Arango comunicó al Ministerio de Gobierno y Justicia en nota N 7 de Octubre de 1955, que había aprobado el Reglamento de la aludida compañía y habiéndose llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 81 de 1941,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Compañía de Bomberos de Santiago, fundada el 17 de Marzo de 1954, y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 54 del Código Civil y el ordinal f) del artículo 2º de la ley 81 de 1941.

Cualquier modificación a los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON CANTERA.

Ministerio de Educación

ORDENASE LA APERTURA DE
UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 242

(DE 23 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se ordena la apertura de unas escuelas en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena la apertura de las siguientes escuelas en la Provincia Escolar de Coclé:

Las Delicias, en el Municipio de Penonomé.
Alto del Coco, en el Municipio de Penonomé.
Los Machos, en el Municipio de Olá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 45

(DE 16 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, con cargo al artículo 674.

Fabio Ortega, Subalterno de 2ª Categoría.
Victor Manuel Alcedo, Subalterno de 2ª Categoría.

Carlos Ayuso Jr., Subalterno de 2ª Categoría.
Eduardo Vergara, Portero de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos son efectivos desde el 16 de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIZA Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kraft Foods Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 500 Peshtigo Court, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1937, y sirve para amparar y distinguir en el comercio oleomargarina. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 370,777 de Septiembre 5 de 1939, b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé.

Panamá, Septiembre 20 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las letras



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Mayo 3 de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el co-

mencio un compuesto flavínico auranciáceo extraído de la cáscara de las aurenciáceas y demostrado como efectivo en el vencimiento de la fragilidad capilar anormal. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 571,112 de Febrero 12 de 1953; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé. En el expediente de la marca de fábrica Vi-Syneral consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Septiembre 20 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una diadema y en el centro de la misma las palabras



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados para teñir y colorear el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América—Cosméticos y preparados para el tocador), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1° de Marzo de 1950, y en la República de Panamá desde principios de 1951.

La marca se aplica o fija a los productos, los envases de los productos, las exhibiciones asociadas con los productos, y/o marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 556,892 del 1º de Abril de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 7 de Septiembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ricardo Vallarino Chiari, con cédula 47-4134, en nombre de Vallarino y Vallarino, con oficinas en la Avenida Eloy Alfaro N° 12 de esta ciudad, en ejercicio del poder que adjunto, solicito respetuosamente para la sociedad Couturieux y Cia., organizada según las leyes de la República de Francia, domiciliada en 215 Rue du Fg. Saint-Honoré, París, Francia, el registro de una marca de fábrica extranjera, que consiste en las palabras

POLYFORMIATE COUTURIEUX

tomadas en sí mismas e independientemente de cualquier forma distintiva. La marca se usa para amparar y distinguir productos farmacéuticos, y se aplica o fija imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhiera los facsímiles o envases contentivos de los productos y de otras maneras usuales en el comercio. Dicha marca ha sido usada en Francia desde 1905 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Acompaño: Copia auténtica, legalizada y traducida al castellano del Certificado de Registro N° 478.028 correspondiente a dicha marca en el país de origen; el poder con que actúo; la declaración jurada de que trata el art. 26 del Dec. N° 1 de 3 de Marzo de 1929; seis facsímiles de la marca y un elisé de la misma; y los comprobantes de pago del impuesto respectivo.

Panamá, 31 de Agosto de 1955.

Vallarino y Vallarino.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

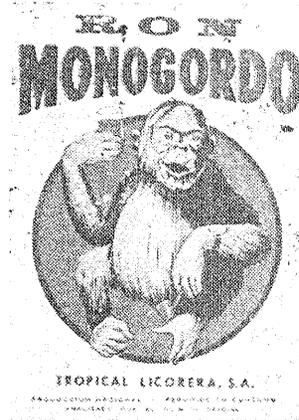
SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Tropical Licorera, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Representante Autorizado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad



tal como aparece en las etiquetas adjuntas. La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, con las siguientes leyendas: en la parte superior, con letras rojas se lee la inscripción RON MONOGORDO. En el centro aparece un círculo en fondo amarillo y bordes rojos en el cual se destaca la figura de un mono sosteniendo en una mano un vaso con licor, y en la otra, una pipa. De acuerdo con el distintivo de la marca, es decir, MONOGORDO, la figura del mono presentar las características propias de la gordura, es decir, el vientre abultado. Inmediatamente debajo del círculo y figura descritos se lee la inscripción siguiente: Tropical Licorera, S. A., (con letras rojas) y en letras negras Producción Nacional—Permitido su Consumo—Analizado por el Químico Oficial. La marca en mención se usará para amparar y distinguir en el comercio nuestro producto denominado RON MONOGORDO. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier tamaño y forma siempre y cuando no se alteren sus distintivos esenciales. Se acompaña: a) seis (6) ejemplares de la marca; b) comprobante de pago del impuesto; c) Análisis Químico; d) elisé para reproducirla, y e) Declaración Jurada. El Certificado sobre constitución y representación legal de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, Agosto veinticinco de mil novecientos cincuenta y cinco.

Nicolás Harmodio Savat.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Food Products C., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, y domiciliada en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Luxury

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1937, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos alimenticios de pasta. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 105400 de Junio 20 de 1915, renovado por veinte años contados desde Julio 20 de 1955; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca d) Poder; e) Declaración, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 5 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Atlas Powder Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un cuadrilátero con una esfera en su parte superior, dividida por una línea irregular verti-

calmente en dos segmentos de color distinto, y debajo una franja con la palabra



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir carbono-descolorante para descolorar y aclarar materiales, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de Noviembre de 1918, en el comercio internacional desde el 1° de Junio, 1938 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de Refining Products Corporation, sociedad anónima de Delaware, y por cesiones sucesivas pasó a ser de la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos imprimiéndola sobre dichos paquetes, o adhiriéndoles una etiqueta donde se muestra la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 126469 de Agosto 26 de 1919, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en Agosto 26 de 1939 por 20 años más; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Agosto 24 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva propuesta por Magdalena Bolívar Tejada, contra Ottilia Salazar de Puerta Gómez, se ha señalado el día veintiocho de Febrero próximo, para que entre las horas legales tenga lugar el Remate, de la décima parte (1/10) perteneciente a la mencionada Ottilia Salazar vda. de Puerta Gómez, de la finca número cinco mil doscientos setenta y cinco (5,275), inscrita al folio trescientos veintinueve (329) del tomo

ciento cuarenta y nueve (149), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Chilibre (Mari Prieta), con una superficie de 4891 hectáreas con 6130 metros cuadrados.

Servirá de base para la subasta la suma de novecientos setenta y nueve balboas con sesenta centésimos (B/.979.60), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento de la base del remate.

Para constancia, se extiende el presente y fija en el Despacho, hoy treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, y se entregan copias para su publicación.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 41.623
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Juzgado Ejecutor de Rentas Internas de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y seis (16) de Febrero del año en curso, entre las siete (7 a.h.) de la mañana y la una y treinta (1.30 p.m.) de la tarde del día señalado, para que tenga lugar el remate de la finca número mil seiscientos ocho (1.608) de propiedad del señor Alberto Cleveland King contra quien se ha entablado juicio ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva para poder así obtener el pago del impuesto de inmuebles que adeuda dicho inmueble.

Esta finca se encuentra inscrita al folio 284 del tomo 139 y asiento 4 de la Sección de Colón del Registro de la Propiedad.

La mencionada finca la constituye un globo de terreno ubicado a orillas del Lago Gatún, jurisdicción del Corregimiento de Ciri, Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre, con los siguientes linderos:

Norte, Lago Gatún;

Sur, Terreno Nacional;

Oeste, Lago de Gatún y reserva nacional; y

Este, Lago de Gatún y terrenos de Charles W. Northrop, Joseph Willimas Du Vall, William Franklin Poster, John Aboner Walker y reserva nacional.

Medidas: Mil setecientos noventa y cuatro (1794) hectáreas.

Valor: Veinticinco mil quinientos balboas (B/.25.500.00)

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado que es la que tiene la finca en el Catastro.

Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las doce y treinta de la tarde, y dentro esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para poder ser postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco (5%) por ciento del valor de la finca.

El Secretario ad-hoc, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Mauricio Martínez.

L. 19.356
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Recaudador Distritual de Rentas Internas de Taboga, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido en este Despacho contra Angela María Teresa, Elia Rosa, Félix Ernesto, Bernardo y Adela Ehrman, para el cobro de impuestos atrasados, se ha señalado el día miércoles veintinueve (29) de Febrero de 1956 a partir de las ocho de la mañana y hasta la una de la tarde, para que tenga lugar la venta en subasta pública del siguiente bien:

"Finca número dos mil ochocientos noventa y ocho (2898) inscrita al folio doscientos cuarenta y dos (242) del tomo cincuenta y siete (57) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, con una superficie de ochenta

ta y nueve metros cuadrados con doce centímetros cuadrados (89.12 m²) y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte lote de terreno de Eduardo Icaza; por el Sur con terreno de propiedad de Ramona Conte de Ehrman; por el Este el mar, por el Oeste calle que conduce al Sanitario".

Servirá de base para la subasta la suma de mil doscientos balboas (B/.1.200.00) y será postura admisible la que cubra dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de esa cantidad.

Hasta las doce meridiano se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta la una de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Taboga, 16 de Enero de 1956.

El Secretario ad-hoc, Alguacil Ejecutor,

José E. Ehrman.

L. 40.722
(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Recaudador Distritual de Rentas Internas de Taboga, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido en este Despacho contra los dueños de la Finca número cuatro mil ciento sesenta y nueve (4169) representados por el Lic. Alfredo E. Morales, en su carácter de defensor de Ausentes, para el cobro de impuestos atrasados, se ha señalado el día miércoles veintinueve (29) de Febrero próximo venturo a partir de las ocho de la mañana y hasta la una de la tarde de ese día, para que tenga lugar el Remate mediante los trámites de Ley, el siguiente bien:

"Finca número cuatro mil ciento sesenta y nueve (4169) inscrita al folio veinte (20) del Tomo noventa y tres (93) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, con una superficie de veintiocho metros cuadrados (28 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, solar de Joshua Jesurún Liedo; Sur, solar de José Luis Paniza Uerós; Este el mar; y Oeste, Calle Pública".

Servirá de base para el remate la suma de Doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) y será postura admisible la que cubra dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de esa cantidad.

Hasta las doce meridiano se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta la una de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Taboga, 16 de Enero de 1956.

El Secretario ad-hoc, Alguacil Ejecutor,

José E. Ehrman.

L. 40.723
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nicolás Salomé Rangel, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzado Tercero del Circuito.—Panamá, enero veintiséis mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:
El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierta la sucesión intestada de Nicolás Salomé Rangel, desde el día 6

de diciembre de 1955, fecha en que acaeció su fallecimiento; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Prudencia Quijada vda. de Rangel, en su condición de cónyuge supérstite y Nicolás Rangel Quijada, Felicia Rangel Quijada, Elaida Rangel Quijada, hoy de Marín, y Antonia Rangel Quijada, en su calidad de hijos del causante y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en el juicio los que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 41.469
(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Paula María Hidalgo de Zambekis, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos, que en su parte resolutive dice: Juzgado Segundo Municipal. — Colón, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:
Siendo suficientes los anteriores elementos probatorios para los efectos a que se refiere el artículo 1624 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

1º Que está abierta la sucesión intestada de la finada Paula María Hidalgo de Zambekis, desde el día 7 de Abril de 1954, fecha de su defunción;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, George Zambekis, cónyuge supérstite y Elena Zambekis Hidalgo de García, hija de la causante;

3º Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Se ordena que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en la forma requerida por la ley. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Bendiburg.—(fdo.) Z. M. Lanuza, Sria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis (16) de Enero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

La Secretaria,

L. 41.278
(Única publicación)

M. A. BENDIBURG.

Z. M. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el veinte de los corrientes, la señora Mercedes Arrieta (mujer, mayor de edad, divorciada, panameña, de oficios domésticos, vecina del Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-trece mil trescientos diez (47-13310), ha solicitado de este Tribunal se ordene al Registrador General de la Propiedad la inscripción del título de dominio sobre dos casas de su propiedad construidas a sus expensas sobre terrenos del Municipio de La Chorrera, y cuyas medidas y linderos son las siguientes: a) Una casa construida con bloques de cemento, piso de mosaicos y techo de hierro acanalado, situada en la Calle de San Francisco número 29-17, en la población de La Chorrera, distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá. Dicha casa mide diez metros de frente (10 m.)

por seis metros (6 m.); que al lado de esta casa hay anexo un garage que mide tres metros con veinte centímetros de frente (3.20 m.) por seis metros con cincuenta centímetros (6.50 m.) de fondo, lo que hace una área ocupada con el mencionado garage de veinte metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (20.80 m²). Los linderos son: por el Norte, fondo de la casa de Elías Piñero; por el Sur, casa de Florencio Camaño; por el Este, fondo de la casa de Benjamín Díaz; y por el Oeste, Calle de San Francisco. b) Una casa construida con bloques de cemento, de un solo piso, con pavimento de mosaicos, y techo de hierro acanalado, situada en la Calle de Santa Rita, número 29-48, en la población de La Chorrera, distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá. Dicha casa mide tres metros con setenta y cinco centímetros (3.75 m.) de frente por once metros (11 m.) de fondo, lo cual da una superficie de cuarenta y un metros cuadrados con veinticinco centímetros (41 m. 226 cm.). Los linderos son: por el Norte, parte de la cocina de Pedro Ayala y parte del fondo de la casa de María Inés Campos; por el Sur, la Calle Santa Rita; por el Este, posesión de Josefa Luisa Giráldez; hacia donde la pared de la casa es medianera con la de dicha señora; y Oeste, posesión de Florencio Camaño M.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, por un término de treinta días a fin de que los que se crean con derecho a los inmuebles arriba descritos, comparezcan a hacerlos valer.

El Juez,

El Secretario,

L. 40.938
(Tercera publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Demetrio Chichaco se ha dictado un auto que en la parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos: El señor Eustacio Chichaco C., Demetrio Chichaco C. Jr., Matilde Chichaco y Constantino Chichaco por medio de apoderados han solicitado a este Tribunal, que se declare abierta la sucesión de Demetrio Chichaco su padre y que se les declare herederos universales sin perjuicio de terceros. Al efecto han presentado la prueba que la Ley en estos casos exige para lo solicitado y por esta razón el que suscribe Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Demetrio Chichaco, desde el día diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha que tuvo lugar su defunción. Que son sus herederos universales sin perjuicio de tercero sus hijos Eustacio Chichaco, Demetrio Chichaco C. Jr., Matilde Chichaco y Constantino Chichaco. Se ordena que estén a derecho en el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Así mismo de conformidad con la Ley, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta días hábiles y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Juan Pinzón.—El Srio., (fdo.) E. Zapata.

De conformidad se fija este Edicto en lugar de costumbre de la secretaria del Tribunal por el término de treinta días, hoy 22 de Diciembre de 1955.

Las Lajas, 22 de Diciembre de 1955.

El Juez,

El Secretario,

L. 39.904
(Tercera publicación)

JUAN PINZON A.

E. Zapata.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos Enrique Trent, panameño, albañil de 23 años de edad, y con residencia en Panamá La Vieja, Casa N° 308, y cedula bajo el N° 47-69706, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de fecha veintiocho de junio último, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo de lo Penal, por medio de la cual reforma la dictada por este Tribunal, en el proceso adelantado contra él, por el delito de hurto en perjuicio de Esperanza Conte, el cual dice en su parte pertinente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Ramo de lo Penal.—Panamá, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:
Por tanto el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Carlos Enrique Trent, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos Enrique Trent, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al procesado Carlos Enrique Trent, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Organismo de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a Elias Amador Harb A. varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de Enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de estafa en perjuicio de Rómulo Jiménez.

Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:
Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedula N° 8-35699, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, con residencia en el apartamento No. 2, No. 101 de la Via Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Pe-

nal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos.—Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.—Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Adam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia.—En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carmen M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 48

En el proceso seguido a Carlos A. Moreno Carrasco y Esteban Avilés por tráfico de kanjack o cannabies Indica, se ha dictado una resolución que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diecinueve (19) de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Como el procesado Esteban Avilés se mantiene rebelde a concurrir a este Despacho, se ordena notificarlo por medio de Edicto que se publicará en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Cumplase y notifíquese.— El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

La sentencia cuya notificación se ordena hacer por edicto en la resolución anterior, dice en su fecha y parte resolutive así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, Febrero 17 de 1955.—Sentencia No. 6.

Vistos:
En tal virtud el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión Fiscal, falla: a) Se pone a Carlos Augusto Moreno Carrasco, de generales establecidas, a órdenes del Departamento Nacional de Salud Pública para ser recluso en el establecimiento de salud que determine dicho Departamento por todo el tiempo que sea necesario para su completa recuperación; b) Se absuelve a Esteban Avilés, de generales igualmente establecidas, de los cargos que le fueron deducidos en el auto de proceder.

Fundamento de este fallo: artículos: 1º del Código Penal, 44 de la Constitución Nacional, 49 de la Ley 23 de 1954 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada. El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—Secretario, (fdo.) J. M. Acosta".

En consecuencia, y para notificar a Esteban Avilés la providencia y sentencia anteriores, fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve (21) de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), a las dos (2) de la tarde, y copia del mismo remito al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Chiriquí,

J. M. Acosta.

(Tercera publicación)